

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Onrubia, pone en conocimiento de este Gobierno que el día 3 del actual, á las siete de la noche, han sido halladas en la carretera de Francia, próximo á la plaza de dicho pueblo, por Valentín Herranz García, vecino del mismo, las prendas siguientes, las cuales se hallan depositadas en aquella comandancia:

Una chaqueta de paño pardo con forro todo azul y dos mantas de lana con cuadros negros y blancos, con un tercio en la una á rayas; todo en mediano uso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenecan dichas prendas y pueda pasar á recogerlas.

Segovia 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Por el presente se cita á los señores Maestros de la provincia que solicitaron practicar ejercicios de oposición á mejora de sueldo en la convocatoria de Noviembre último, por haber sido elevada la categoría de sus escuelas en virtud del vigente Censo de población, para que el día 18 del mes actual, se presenten en la Universidad Central, con el fin de dar principio á los mencionados ejercicios.

Segovia 7 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, Justo Morales.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecutaron durante el mes de Diciembre último por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	21	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)	85	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	19	
Litro de aceite	1'22	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	05	

Segovia 8 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Mariano Villa. El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1891 á 92.—Mes de Enero de 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial	6.057'12
2.º—Servicios generales	400
3.º—Obras obligatorias	6.317'15
4.º—Cargas	"
5.º—Instrucción pública	4.538'90
6.º—Beneficencia	29.000
7.º—Corrección pública	"
8.º—Imprevistos	2.389
9.º—Nuevos establecimientos	"
10—Carreteras	12.000
11—Obras diversas	"
12—Otros gastos	83'33
13—Resultas	"
14—Ampliación	"
15—Movimiento de fondos ó suplementos	375
16—Devoluciones	"
TOTAL	61.160'50

Segovia 3 de Enero de 1892.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 8 Enero de de 1892.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Noviembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, hizo uso de la palabra el señor Torre Agero, manifestando juzgaba necesario y proponía que constara en acta un extracto del informe de la Comisión de Fomento sobre la concesión de subvenciones para obras locales.

El Sr. Ramirez Ramos manifestó se debía entender que la subvención que diera la Diputación sería en su caso para cuando los pueblos terminaran las obras que habían de ejecutar por su cuenta.

Usa de la palabra el Sr. Gil Asenjo para hacer constar que es improbo el trabajo encomendado á los Sres. Diputados Secretarios en sesiones que, cual la de ayer, se promovieron bastantes discusiones sostenidas por todos los Sres. Diputados, y es facil que en los apuntes que se toman para la redacción del acta, se omita, no sólo algo que no afecte á la esencia de los acuerdos,

sino aun algún punto principal de éstos, reservándose hablar más extensamente sobre ello para cuando se dé cuenta de una proposición que presentará á la deliberación de los Sres. Diputados, solicitando asista un taquígrafo, que evitará indudablemente tales omisiones.

Manifiesta el Sr. Ramirez Ramos que no ha tenido propósito de molestar á los Sres. Diputados Secretarios, y el Sr. Orduña hace presente que la redacción del acta es un trabajo que honra á los Sres. Diputados Secretarios, siendo esas ligeras omisiones fáciles de subsanar en el siguiente día, si antes de extender el acta no se hubieran corregido; á lo cual asienten los Sres. Torre Agero y Arango.

La Diputación acordó aprobar el acta leída con la modificación indicada por el Sr. Ramirez Ramos, y asimismo que en la presente y como adición á la anterior, se consigne el informe de la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente ordena pasar al despacho del proyecto de Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

Fueron aprobados sin discusión los artículos 10, 11, 12 y 13.

Dada lectura del art. 14, el señor Gil Asenjo hizo uso de la palabra, manifestando la contradicción que á su juicio existe en dicho artículo, á lo cual le contestó el Sr. López Manso, y previa una ligera discusión, en la que intervinieron los Sres. Moreno y Páramo, la Diputación acordó aprobar el citado artículo.

Leído el artículo 15, el Sr. Gil Asenjo expone consideraciones á su juicio, de que el registro debe llevarse por razón del sexo y condiciones por la Superiora y no por el Director.

Los Sres. Lopez Manso y Moreno apoyan el indicado artículo y el Sr. Gil Asenjo pide la palabra para una cuestión incidental y concedida que le fué suplica á la Presidencia ordene la lectura de una proposición que se refiere á la aprobación del Reglamento que se está discutiendo; y dada lectura de ella á propuesta del Sr. Presidente la Diputación por unanimidad acordó tomarla en consideración.

Puesta á discusión y apoyada por el Sr. Gil Asenjo fué aprobada por unanimidad, conteniendo las siguientes bases:

1.º Que se apruebe en todos sus artículos el proyecto de Reglamento con las enmiendas acordadas ya por la Diputación y las consignadas posteriormente á su fecha por sus autores y Comisión censora.

2.º Que atendiendo á la importancia de los servicios que ha de llenar el Reglamento y á la dificultad que por su necesaria extensión ha de ofrecer á la prác-

tica, no empiece á regir hasta 1.º de Julio de 1892.

3.º Que á pesar de venir cumplido cuanto en términos generales y en los detalles que á los Diputados que suscriben se les ha ocurrido, para prevenir cualquiera deficiencia que la práctica denuncie y pueda observar la Comisión provincial y advertir los empleados, que cuidarán de ponerlo en conocimiento de ésta y á reserva de las enmiendas que los Sres. Diputados puedan por igual observación presentar, proponen también que se presenten por estos ó por la Comisión provincial á la Diputación las enmiendas que considere convenientes, siempre entendido, que se considerarán como adiciones ó reformas del mismo Reglamento. Que se haga una impresión del proyecto ya aprobado con el carácter de Reglamento.

El Sr. Zorrilla pide un voto de gracias para los autores del proyecto de Reglamento por el estudio y trabajo que supone su redacción, y así se acordó por unanimidad.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Martín Sancho, escribiente de la Secretaría de esta Diputación, en la que solicita que atendiendo á los años de servicio y obligaciones de familia se le conceda aumento de sueldo para poder subvenir siquiera modestamente á las necesidades de la vida, y dada lectura del informe de la Comisión de Personal, fué apoyada la pretensión por los Sres. Arango y Páramo, pidiendo que por los años de servicio que lleva el recurrente, es acreedor á lo que solicita, y que se le concedan hasta 500 pesetas de sueldo en vez de las 400 que se proponen por la citada Comisión de Personal.

El Sr. Zorrilla como individuo de la misma manifestó que el solicitante no había pedido más que aumento de sueldo, pero que en vista de las consideraciones que han expuesto los señores que le han precedido en el uso de la palabra, creía justo se accediera al aumento de sueldo hasta las 500 pesetas anuales, y así fué acordado por unanimidad.

El Sr. Presidente da lectura de una proposición proponiéndose á la asamblea la conveniencia de que asista un empleado de la casa á las sesiones, á fin de que taquígraficamente tome los apuntes precisos que sirvan de auxilio á los Sres. Secretarios, concediéndole como remuneración la gratificación que la Corporación designe.

Fué tomada en consideración, y apoyada por su autor, en votación ordinaria se aprobó por unanimidad.

El Sr. Moreno pide nota de los descubiertos que los Ayuntamientos tengan de fondos provinciales, y facilitada que le fué ésta, dirigió un ruego á la Presidencia para que se escite el celo

de la Comisión provincial con el objeto de que se active el recaudar los atrasos.

Por el Sr. Presidente se contestó á dicho señor, que no obstante de que los Sres. Diputados que hoy forman la Comisión permanente no precisarán estímulo alguno para cumplir cuantos servicios encomienda la ley á aquella, se hará la escitación que desea el Sr. Moreno.

Asimismo dirige preguntas á la Presidencia, que son contestadas satisfactoriamente para el Sr. Diputado, respecto á la titulación de los edificios Inclusa vieja y Hospicio.

El Sr. Arango provoca una discusión respecto á la adquisición de la Biblioteca del difunto D. Tomás Baeza, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, en la que intervinieron los Sres. Torre Agero, Ramirez Ramos y Manso, el primero aludido por el Sr. Arango, y hecha historia por éste de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada al efecto, como así bien de la conferencia habida entre una Comisión del Cabildo y la provincial que acaba de cesar, el Sr. Presidente, estimando que no figura el asunto en la orden del día, suspende la discusión.

Y se levantó la sesión, aprobándose el acta de la misma, dando por terminadas las del presente periodo.

Segovia 5 de Noviembre de 1891.—El Presidente accidental, El Marqués de Lozoya.—El Diputado Secretario, Enrique Gil Asenjo.—El Diputado Secretario habilitado, Julio Páramo.

Adición al acta de la sesión anterior.

Informe de la Sección de Fomento:

“La Comisión de Fomento que detenidamente ha examinado el expediente que nos ocupa, se vé favorablemente impresionada por encontrar en armonía la pretensión del Ayuntamiento de las Navas de San Antonio con los deseos que vienen presidiendo en la Excm. Diputación provincial, esto es, que por la provincia se preste todo el apoyo moral y material que los pueblos necesiten, para que en término más ó menos breve, conociendo ellos sus verdaderos intereses, como el pueblo de las Navas lo demuestra, establezcan una red de caminos llamados vecinales, que surgiendo su dirección, bien á los ferrocarriles ó á las carreteras construídas, vendrán con ellos á facilitar los transportes de mercancías con la economía y comodidad que la vida moderna necesita.

Ahora bien: la Comisión, teniendo en cuenta la falta de consignación en el presupuesto provincial para otras obras que la que la ley determina, y puesto que el pueblo referido viene solicitando diferentes obras que intenta efectuar, unas á expensas del municipio y otras por cuenta

de la provincia, y considerando por otra parte, que la ejecución de las primeras han de invertir un plazo bastante á que llegue la discusión y aprobación del presupuesto adicional, entiendo que bajo la garantía de haberse de consignar en aquél el importe de la obra de la alcantarilla, se debe autorizar al pueblo para comenzar las obras en los términos que los solicita, concediéndole personal facultativo y los instrumentos necesarios para la ejecución de aquéllas.

Asimismo, la Comisión considera que de aprobarse por la Diputación lo anteriormente propuesto, es de justicia en beneficio de todos los pueblos de la provincia, que se consigne una cantidad no excesiva y que lo consientan los vecinos de la misma, para obras de esa naturaleza, que sean solicitadas en la forma que lo hace el Ayuntamiento de Navas, demostrando el celo que le anima en bien de sus administrados.

Palacio de la Diputación 3 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Miguel Llorente Bartolomé.”

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Septiembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Zamarramala.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 99 de la ley provincial, é interpuesto por D. Romualdo Ayuso contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró incapaz para ser Concejal por considerarle deudor á fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, la Comisión acordó revocar el referido acuerdo puesto que resulta no ser dicho Sr. Ayuso tal deudor y en su consecuencia que debe continuar ejerciendo el cargo de Alcalde que estaba desempeñando al tomarse por el Ayuntamiento el acuerdo que se revoca.

Sanidad.—Turégano.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil interpuesto por D. Francisco Tejedor, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa, por el que se declaró subsistente el contrato con el Farmacéutico titular don Mariano Gil Sacristan, acordó devolver el expediente á aquella autoridad informándole que debe declararse nulo el acuerdo recurrido y hacer algunas prevenciones al Ayuntamiento, Alcalde y Secretario.

Orden de sesiones.—La Comi-

sión señaló los días en que había de celebrarse en este mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Solicitado por Agapito Plaza se admita á su hijo político José González en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales, la Comisión teniendo noticias que ya el José estuvo recluido en dicho departamento y después en el manicomio de Valladolid, donde fué dado de alta por curación, acordó de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 participar al recurrente que debe acudir al Juzgado de primera instancia para que por éste se instruya el oportuno expediente judicial.

Cuellar.—Resultando de la observación llevada á efecto que Francisco Cabrero Meson no ha presentado signo alguno de perturbación mental, se acordó que el certificado expedido por el Médico encargado de aquella se remita á Facundo García Sancho, que fué quien solicitó la observación, para que la presente en el Juzgado á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Se acordó aprobar la recepción de los acopios de conservación ejecutados en dicha carretera y remitir la liquidación á la Contaduría de fondos provinciales para la formación de cuentas y demás efectos consiguientes.

Contabilidad municipal.—Gemeniño.—Acreditado haber sido ingresado en arcas municipales la cantidad consignada de menos en las cuentas municipales de 1886 á 87, se acordó declarar terminada la incidencia á que dicha falta de cargo dió lugar y dar cuenta de ello al Sr. Gobernador civil á los efectos que procedan en las referidas cuentas que fueron remitidas á su Autoridad para su definitiva aprobación.

Cuentas municipales modernas.—Yanguas.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y año de 1886 á 87, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que en su examen han ofrecido, para su contestación en término de quince días.

Carbonero de Ahusín.—Remitido después de transcurridos los plazos que se concedieron para su contestación al segundo pliego de reparos que habían ofrecido las cuentas municipales de 1886 á 87, se acordó no proceder á su examen de las contestaciones dadas á dicho pliego y se remitan las referidas cuentas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación, previos los reintegros y de-

más efectos acordados en el segundo pliego citado.

Valdevacas y el Guijar.—La Comisión acordó participar al Alcalde que si en término de ocho días no cumple lo que se le tiene ordenado, respecto á que obligue á los cuentadantes de las municipales de 1886 á 87 manifiesten el destino dado á 158 pesetas que faltan por justificar del ingreso de intereses de inscripciones, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Personal de Beneficencia.—Capital.—Destinadas las habitaciones de los Celadores de los Establecimientos provinciales á otros usos, la Comisión acordó concederlos por vía de indemnización á cada uno de aquellos 10 pesetas hasta tanto que se les proporcionen las indicadas habitaciones.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Septiembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

~~~~~

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

*Retracto de fincas.*

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 2 del actual, ha comunicado á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

“En contestación á la consulta formulada por esa oficina en su oficio fecha 29 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que puede entenderse como prorrogado durante el actual ejercicio económico el beneficio concedido por el art. 39 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, como altamente beneficioso que es para los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes que tienen embargadas fincas cuyo retracto han solicitado: el Real decreto de 17 de Julio último dispone, que regirán para el presente año económico los presupuestos que por la ley fueron autorizados para el año anterior, y si esto no pudiera en ocasiones ofrecer dudas, cuando como en este caso sucede, está en el interés de la Hacienda, en defensa de sus ingresos y en beneficio también de los particulares, resolverlas en el sentido que estos solicitan, conviene acceder á lo pretendido, para que de este modo y usando cuantos interesados quieran de las ventajas concedidas por la ley, se reduzcan cuanto más se pueda el inmenso número de fincas que aparecen embargadas y en disposición de procederse á su incautación y adjudicación al Estado.”

Dicho Centro declara aplicables hasta 30 de Junio de 1892 los beneficios concedidos por el artículo 39 de la ley de presupues-

tos de 29 de Junio de 1890, el cual preceptúa lo siguiente:

“Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación. El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transferible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido la finca en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón de 6 por 100 anual.”

Lo que he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, esperando de los señores Alcaldes de la misma, inspirados como no pueden menos de estarlo, en la conveniencia que la indicada prórroga reporta á los intereses del Tesoro público y á los de sus administrados, den sin demora la mayor publicidad á lo expuesto, para que puedan utilizar sus beneficios los que estén comprendidos en repetida ley.

**Segovia 8 de Enero de 1892.**—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

~~~~~

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; previniendo que una vez transcurrido el plazo no serán admitidas.

Valleruela de Pedraza á 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.

~~~~~

**Alcaldía de Navares de las Cuevas.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el ejercicio próximo de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

**Navares de las Cuevas 30 de Diciembre de 1891.**—El Alcalde, Manuel Torres.

~~~~~

Alcaldía de Gomezserracín.

Por el presente se invita á todos los contribuyentes de este distrito, á fin de que los que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las variaciones experimentadas, en término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de llevar su resultado al apéndice que ha de formarse para el ejercicio de 1892 á 93, el cual se hallará expuesto al público del 1.º al 15 de Marzo, en esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

Gomezserracín 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Sanz.

~~~~~

**Alcaldía de Ontanares.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año actual de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

**Ontanares 5 de Enero de 1892.**—El Alcalde, Juan Ruja.

~~~~~

Alcaldía de Garcillán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que el presente se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo ya no serán admitidas.

Garcillán 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Martín.

~~~~~

**Juzgado de instrucción de Cuellar.**

**D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuellar.**

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á los cónyuges Nicolás Valle Sanz y Micaela Lopez Arranz, de Cozuelos de Fuentidueña, por atendido, se venderán en este Juzgado á las diez de la mañana del treinta de Enero próximo las dos fincas siguientes:

Casa en dicho pueblo, calle del Calvario, número 4, con corral; mide veintitún pies de fachada por setenta y seis de fondo, y linda por derecha, Luciana Velasco; izquierda la calle, y espalda, Juan Sombrero; tasada en 400 pesetas.

Viña á la Casilla de una cuarta; Oriente, Salvador García; Mediodía, herederos de Andrés Gil; Poniente, camine y Norte, Santos Sebastián; en 30 idem.

Cuellar treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sanz.

~~~~~

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias

impuestas á León Serrano Alvarez, vecino de Aguilafuente, en causa por hurto de productos forestales se sacan á pública subasta con descuento del veinticinco por ciento de la primera, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticinco de Enero próximo, los bienes siguientes:

Una tierra en término municipal de Aguilafuente, al sitio de las Cabañas, de cien estadales; linda á Oriente, el Arroyo de Malucas; Mediodía, tierra de Casimiro Cerezo; Poniente, Valladar y Norte, herederos de Francisco Sanz Gil; tipo de esta subasta 187'50 céntimos.

Una mesa grande, en 75 céntimos.

Un banco en mal uso, 75 idem.

Un arca vieja, 75 id.

Un taburete pequeño, 38 id.

Una mesa pequeña, 38 id.

Una banquilla pequeña, 38 id.

Dos cuadros en mediano uso, 75 id.

Dicho remate se celebrará á las diez de la mañana del día designado con las formalidades legales. Lo que se hace presente por si alguien quisiere tomar parte en el mismo.

Dado en Cuéllar á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicomedes Callejo Hidalgo, de Zarzuela del Pinar, por hurto, se venderá en este Juzgado, á las diez de la mañana del treinta del actual:

Una casa en dicho pueblo, calle del Caño; linda por derecha entrando, con la de Francisco Villegas; izquierda y espalda, plazuela del Caño; en 450 pesetas.

Cuéllar cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efecti-

vas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eugenio Aragón Cerezo, de Aguilafuente, en causa que con otro se le siguió por hurto de productos forestales, se sacan á pública subasta, con descuento del veinticinco por ciento de la primera, las fincas siguientes, sitas en aquel término municipal:

Una tierra á Carranueva, de media obrada; linda á Oriente, con otra de Valerio Diez; Poniente, la de Vicente Monedero, y Norte, la de Jacinto Sanz; para esta subasta 150 pesetas.

Otra á San Román, de una cuarta; linda O., D. Gregorio Quiza; M., de Tomás Illanas; P. y N., la de Santiago Martín; en 90 idem.

Otra en dicho sitio, de media obrada; linda O., un vecino de Sauquillo; M., herederos de Jacinto Sanz; P. y N., Carlos Arribas y Tomás Illanas.

Otra allí, de setecientos estadales; linda O., de Tomás Illanas y Norberto Aragón; M., Carlos Arribas; P., la de los señores Cáceres, y N., Luis Adeva; en 525.

Otra en el referido pago, de media obrada; linda O., un valladar; M., la de Vicente Merino; P., herederos de Juan Santos, y N., Casimiro Matesanz; en 187'50.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado con las formalidades legales el treinta del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana.

Dado en Cuéllar á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Manso Sancho, vecino de Codorniz, por la causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á venta en pública subasta para el día treinta del actual, á las once de su mañana en la

Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Codorniz, al sitio del prado viejo, al Grajo, de cinco cuartas; linda á Oriente, de León Zúñiga; Mediodía, de Ramón García; Poniente, el prado viejo, y Norte, de Ramona Galindo; tasada en 90 pesetas.

Otra al camino de las Fuentes, de tres cuartas; linda á Oriente, Timoteo Velázquez; Mediodía, el mismo; Poniente, Remigio Saiz, y Norte, camino de las Fuentes; en 60 idem.

Otra á la Rinconada, de obrada y media; linda á Oriente, de Juan Galindo; Mediodía, de Liborio Gallego; Poniente, Donato Gómez, y Norte, Luis García; en 120 idem.

Otra á la Balsa nueva, de cuarta y media; linda á Oriente y Norte, Valentín Pascual; Mediodía, sendero del Peral; Poniente, Vicente Saiz; en 30 idem.

Otra en igual sitio, de cuarta y media; linda á Oriente, Victor Gómez; Mediodía, sendero del Peral; Poniente, Vicente Saiz, y Norte, se ignora; en 30 idem.

Y una casa en extramuros de dicho pueblo, al camino de San Cristóbal; consta de planta baja; mide cuarenta y cinco metros superficiales, y linda á Oriente, dicho camino; Mediodía, calzada de Segovia á Arévalo; Poniente, camino del Prado, y Norte, camino de Arévalo; en 80 idem.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil y condición precisa de que serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el arreglo de la titulación de mencionadas fincas.

Dado en Santa María de Nieva á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en relación con el cumplimiento de fecha diez de Noviembre último, dictado en

las diligencias sobre exacción de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Zacarías Martín Frechel, vecino de Fresneda de Cuéllar y otros siete más, por la causa que se le siguió en este Juzgado el año de mil ochocientos ochenta y nueve sobre hurto de roña, ha dispuesto se requiera en forma al Zacarías, cuyo actual paradero se ignora, si bien resulta que emigró en Febrero del año último con dirección á las provincias Vascongadas en busca de trabajo, para que dentro de tercero día, y bajo el oportuno apercibimiento, consigne en este Juzgado ó acredite haber satisfecho tales responsabilidades, ascendente la octava parte que le corresponde de las tasadas á ciento catorce pesetas, setenta y ocho céntimos, con más las demás responsabilidades á que fué condenado y las costas posteriores.

Y para que surta efecto expido la presente en Santa María de Nieva á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado municipal de Balisa.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal en la forma que se determina por el artículo 12 y siguiente del Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Balisa 30 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Prudencio Martín.

IMPRESA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	18'62	11'53	13'30	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza.	18'02	11'71	12'61	"	0'52	0'52	1'19	0'22	1'09	1'09	1'09	1'30	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	19'68	12'80	15'55	"	0'65	0'63	1'17	0'19	0'72	1'09	1'13	1'26	0'04	0'04
Sepúlveda.	18'02	12'05	13'15	"	0'43	0'50	1'25	0'18	0'81	0'90	1'30	1'40	0'03	0'03
Segovia.	21'06	12'36	15'35	"	0'60	0'50	1'30	0'50	1'75	1'40	1'90	1'75	0'03	0'03
TOTALES.	95'40	60'45	69'96	"	3'20	2'65	6'11	1'39	5'37	5'73	6'67	7'21	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	19'08	12'09	12'99	"	0'64	0'53	1'22	0'27	1'07	1'14	1'33	1'44	0'03	0'03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	21 06	Segovia.
	Idem mínimo.	18 02	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	12 80	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	11 71	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 9 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Gobernador, Mariano Guillén.